



ORDENANZA 3678

“2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el Art. N°2 de la Ordenanza 3026 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: *Los solicitantes de tierra fiscal, deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:*

“... a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, también podrá otorgarse Tierra Fiscal al extranjero que posea Radicación definitiva en el país y se encuadre en lo reglamentado por la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras del Ministerio del Interior

b) Poseer domicilio real en la localidad de Puerto San Julián y una residencia mínima de tres (3) años, registrada en el Documento de Identidad y/o documentación fehaciente que lo acredite.”

c) En caso de solicitud para vivienda Familiar, no ser el solicitante y/o cónyuge y/o persona unida de hecho, reservatario, Permissionario, Adjudicatario y/o Propietario de otro inmueble dentro del Ejido Municipal, sea Privado o Fiscal; I) salvo que la utilización del terreno fiscal solicitado sea con fines, comerciales, Industriales, Chacra o para Entes sin fines de lucro; II) como así también que hubieran transcurrido tres (3) años desde la Renuncia o Transferencia de dichos derechos; III) y cuatro (4) años desde la caducidad del mismo; IV) quedaran exceptuados, casos de Sucesiones, Divorcios y Separaciones de Bienes, Donaciones o similares, todos previa acreditación de Autorización o Sentencia Judicial.

d) No ser el solicitante y/o solicitantes deudores/ras del Tesoro Municipal.

e) No ser el solicitante y/o Cónyuge, Funcionario Municipal en el Rango de Intendente, Secretarios y Concejales.


f) Certificado Libre Deudor Alimentario

ARTICULO 3°: Deróguese la Ordenanza N° 3298.-


ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido archívese.

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 02 DE MAYO DE 2024.


María Candelina Pereyra
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedemera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 02 de mayo de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

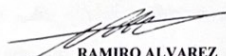
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;


**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3678 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


RAMIRO ALVAREZ
Secretario de Hacienda y Finanzas




DANIEL JOSÉ GARDUÑO
Intendente Municipal


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social

DECRETO N° 113/2024.-